

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
LETICIA - AMAZONAS

Leticia, Amazonas, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL**

**RADICADO No. 91001-31-89-002-2021-00027-00**

**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ**

**DEMANDADOS: HENRY ALONSO RODRIGUEZ Y MARITZA HERNANDEZ RINCON**

Considerando que los documentos arribados con la demanda, constituyen una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 431 del C.G.P., el Despacho RESUELVE:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor del **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra de **HENRY ALONSO RODRIGUEZ Y MARITZA HERNANDEZ RINCON** por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas, discriminadas así:

1. Por la suma de **\$21.031.526,00** por concepto del capital correspondiente en el pagaré **No. 353131023**; más los intereses moratorios sobre la anterior suma, exigibles desde el 15 de octubre de 2020 y hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, los cuales no podrán exceder una y media veces el interés bancario corriente y siempre que no supere los límites establecidos en las disposiciones contempladas en los artículos 884 del C. de Co. y el art. 111 de la ley 510 de 1.999.
2. Por la suma de **\$73.544.553,00** por concepto del capital correspondiente en el pagaré **No. 91246670**; más los intereses moratorios sobre la anterior suma, exigibles desde el 19 de febrero de 2021 y hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, los cuales no podrán exceder una y media veces el interés bancario corriente y siempre que no supere los límites establecidos en las disposiciones contempladas en los artículos 884 del C. de Co. y el art. 111 de la ley 510 de 1.999.
3. Por la suma de **\$71.832.984,00** por concepto del capital correspondiente en el pagaré **No. 40751013657**; más los intereses moratorios sobre la anterior suma, exigibles desde el 19 de febrero de 2021 y hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, los cuales no podrán exceder una y media veces el interés bancario corriente y siempre que no supere los límites establecidos en las disposiciones contempladas en los artículos 884 del C. de Co. y el art. 111 de la ley 510 de 1.999.

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** en favor del **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra de **HENRY ALONSO RODRIGUEZ Y MARITZA HERNANDEZ RINCON** por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas, discriminadas así:

4. Por la suma de **\$49.323.569,00** por concepto del capital correspondiente en el pagaré **No. 455169370**; más los intereses moratorios sobre la anterior suma, exigibles desde el 19 de septiembre de 2020 y hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, los cuales no podrán exceder una y media veces el interés bancario corriente y siempre que no supere los límites establecidos en las disposiciones contempladas en los artículos 884 del C. de Co. y el art. 111 de la ley 510 de 1.999.

5. Por la suma de **\$137.806.178,00** por concepto del capital correspondiente en el pagaré **No. 359468087**; más los intereses moratorios sobre la anterior suma, exigibles desde el 19 de septiembre de 2020 y hasta que se cause el pago real y efectivo del pretendido crédito, los cuales no podrán exceder una y media veces el interés bancario corriente y siempre que no supere los límites establecidos en las disposiciones contempladas en los artículos 884 del C. de Co. y el art. 111 de la ley 510 de 1.999.

6. **DECRÉTESE EL EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del vehículo automotor identificado con placa **IVW 732** Marca: **Kía**, Modelo: **2016**, color: **gris**, No. de motor **G4NAFH128516**, No. Chasis: **KNAPB81AAG7862686** de propiedad del demandado **HENRY ALONSO RODRIGUEZ**.

Líbrese oficio con destino al Secretario de Movilidad de Bogotá, comunicándoles la medida, quien deberá proceder de acuerdo a lo normado en el numeral 6 del art. 468 del C.G.P. Ofíciase indicando que en el presente asunto se ejecuta la garantía real.

7.- Notifíquese este proveído conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 468 *ibídem*, además, de lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, previniéndole a la parte demandada que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar la obligación, o diez (10) días para ejercer su defensa.

8.- En caso de existir terceros acreedores hipotecarios, ordénese su citación conforme a lo dispuesto en el numeral 4º del artículo 468 del C.G.P., para lo cual la parte actora deberá indicar la dirección para efectuar la notificación y colaborar en el trámite de la misma.

9. Sígase el trámite dispuesto por el artículo 468 y siguientes del C.G.P., para la efectividad de la garantía real del bien gravado con **HIPOTECA**.

10. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 630 del Estatuto Tributario para lo cual se deberá oficiar a la Dian con la información dispuesta en dicho precepto.

11. Se le reconoce personería jurídica al Dr. **MIGUEL ANGEL BELEÑO MARTINEZ** como apoderado judicial de la parte actora en virtud del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**JUAN DE DIOS NÚÑEZ BELTRÁN**  
El Juez

Firmado Por:

**JUAN DE DIOS NUÑEZ BELTRAN  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3a440673e8c3b065e2b7b7a8787df1238ed7764047a7ba7f414c49a92796f0e7**

Documento generado en 27/05/2021 03:10:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>